

## **INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA REALIZADO PARA LA SESIÓN A CELEBRAR EL 24 DE FEBRERO DE 2021**

### **A. INTRODUCCIÓN**

El artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditores de Cuentas, establece en su apartado 4, que sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los Estatutos sociales o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, la competencia de:

*“e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, **deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente**, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

*f) **Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida**. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”.*

Dichas obligaciones se encuentran incorporadas en los Estatutos Sociales de Codere S.A. en el artículo 26, así como en el Reglamento del Consejo en el artículo 14.

En concreto, el artículo 14, apartado 3 2º g) del Reglamento del Consejo de Codere S.A. dispone que es obligación del Comité de Auditoría:

*“Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior”.*

Adicionalmente el mismo artículo 14.3. en su apartado c) establece que el Comité tiene la obligación de asegurar la independencia del auditor externo, y a tal efecto deberá:

- “i) Asegurarse que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*
- ii) Asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;*
- iii) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado”.*

En consecuencia, el Comité de Auditoría de Codere S.A. procede en su sesión de 24 de febrero de 2021, a comprobar la independencia del auditor de cuentas de la sociedad y su grupo, emitiendo la opinión que la Ley y la normativa interna de la sociedad le exige.

## **B. EXAMEN DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR.**

En la reunión celebrada el 30 de junio de 2016 la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó a propuesta del Consejo, y previa propuesta del Comité de Auditoría, nombrar a Ernst & Young S.L. (EY) como auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y su Grupo consolidado para los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Posteriormente, en la reunión celebrada el 26 de junio de 2019, la Junta General de Accionistas acordó prorrogar el nombramiento para los ejercicios de 2019, 2020 y 2021. En consecuencia, 2020 es el quinto ejercicio auditado por EY.

Como ya hemos indicado en el apartado anterior, el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Codere S.A. indica que, al efecto de asegurar la independencia del auditor externo, el Comité de Auditoría deberá comprobar o asegurar determinados extremos, que pasamos a continuación a citar.

**b.1.) Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.**

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, el Comité de Auditoría ha supervisado durante todo el ejercicio 2020 el cumplimiento, tanto por la Sociedad como por el auditor, de las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas.

Conforme al procedimiento interno aprobado por el Comité de Auditoría, el Director de Auditoría Interna se encuentra autorizado para pre-aprobar servicios distintos de auditoría, por importe inferior a 30.000.-€, previa comprobación de la manifestación de independencia de EY, notificando al Comité de Auditoría dichas pre-aprobaciones, para su ratificación, en la primera sesión que se celebre tras las mismas.

En caso de contrataciones superiores en coste a 30.000 euros, se necesita la aprobación previa por parte del Comité de Auditoría antes del inicio de la prestación de los servicios.

Conforme a lo anterior, durante 2020 el Comité de Auditoría ha aprobado o ratificado la contratación de diversos servicios con la firma de auditoría, habiendo recibido las correspondientes cartas de independencia de E&Y en cada uno de los casos.

En relación con la percepción de honorarios facturados por la firma auditora y sus sociedades vinculadas a Codere y su Grupo, estos ascendieron durante 2020 a un total de 2.431.459 euros, de los cuales 1.457.622 euros corresponden a servicios de auditoría, y el resto, por importe de 973.963 euros a otros servicios relacionados con la auditoría y otros servicios distintos de los de auditoría (servicios de verificación, asesoramiento fiscal...) conforme al siguiente desglose.

	<b>CODERE S.A.</b>	<b>RESTO GRUPO</b>	<b>TOTAL</b>
Honorarios Auditoría EY	207.874	1.249.622	1.457.496
Otros Servicios relacionados con Auditoría	217.800	367.969	585.769
Servicios fiscales	0	355.194	355.194
Otros servicios	16.500	16.500	33.000
Total Remuneración EY	442.174	1.989.285	2.431.459

Dentro del apartado “otros Servicios relacionados con auditoría” se incluyen aquellos de obligada contratación con el auditor conforme a las normas en vigor en cada jurisdicción conforme a lo siguiente:

- En Codere S.A. los servicios de revisión limitada (ISRE 2410) de los trimestres primero, segundo y tercero de 2020.
- En el resto del grupo, los servicios de revisión limitada (ISRE 2410) de los trimestres primero, segundo y tercero de 2020; las revisiones trimestrales de la filial italiana Codere Network SpA; el Informe sobre perspectivas financieras en Italia, y las certificaciones ante la Junta de Control de Juegos de Panamá sobre la revisión de manuales de control interno.

A la hora de evaluar el volumen de honorarios percibidos en total por el auditor en relación con sus ingresos totales, la Comisión de Auditoría ha tenido en cuenta el Informe Anual de Transparencia 2020 de EY España (publicado en su web [https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/es\\_es/home-index/ey-informe-anual-de-transparencia-2020-ey-sl.pdf](https://assets.ey.com/content/dam/ey-sites/ey-com/es_es/home-index/ey-informe-anual-de-transparencia-2020-ey-sl.pdf) ) que recoge su cifra de ingresos en el ejercicio cerrado a 30 de junio de 2020 (último publicado):

**Cifra de negocios de Ernst&Young S.L.  
Ejercicio cerrado a 30 de junio de 2020**

	Cifra de ingresos (en miles de euros)	Porcentaje
Servicios de auditoría prestados a EIPs	39.009	22%
Servicios de auditoría prestados a no EIPs	68.546	39%
Otros servicios	68.040	39%
<b>TOTAL</b>	<b>175.595</b>	<b>100%</b>

Teniendo en cuenta que el importe total facturado al Grupo por EY España asciende a 807.399 euros, podemos concluir que esta cifra supone un 0'45% de la cifra de negocios de la sociedad auditora en España durante el ejercicio cerrado a 30 de junio de 2020.

En cuanto a la facturación de EY a nivel global y a cierre de 30 de junio de 2020, la sociedad la tiene publicada en su página web ([https://www.ey.com/en\\_gl/news/2020/09/ey-reports-global-revenues-of-us-37-2b-in-2020](https://www.ey.com/en_gl/news/2020/09/ey-reports-global-revenues-of-us-37-2b-in-2020)). Esta facturación asciende a 37.234 millones de dólares (equivalente a 26.932<sup>1</sup> millones de euros) en el total de sus mercados y servicios. En consecuencia, el importe total facturado al Grupo Codere durante 2020 por trabajos de auditoría y otros servicios, supondría para el Grupo EY el 0,009% del total de sus ingresos mundiales.

Sobre la base de la información desglosada anteriormente, el Comité de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del Auditor de Cuentas.

**b.2.) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.**

Dado que no se ha producido la renuncia del auditor externo, el Comité de Auditoría no se pronuncia sobre este extremo.

**b.3.) Recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades.**

El Comité de Auditoría de Codere S.A. ha recibido en la sesión de 24 de febrero de 2021 de los auditores externos, la confirmación escrita de su independencia, formalizada mediante carta de fecha 24 de febrero de 2021 firmada por el Socio responsable de la cuenta de Codere S.A. y su grupo consolidado en la que se manifiesta lo siguiente:

*“El equipo a cargo del encargo de auditoría y la propia sociedad de auditoría de cuentas, con las extensiones que le son aplicables, han cumplido los requisitos de independencia establecidos en la Ley 22/2015 de 20 de Julio de Auditoría y Reglamento UE 537/2014 de 16 de abril.*

<sup>1</sup> Tipo de cambio a 23 de febrero de 2021.

*Tenemos diseñados e implementados procedimientos internos dirigidos a asegurar razonablemente que la firma de auditoría, su personal y en lo aplicable otras personas sujetas a la obligación de independencia (incluyendo personas de la red de EY), mantienen su independencia conforme a las normas aplicables. Estos procedimientos incluyen medidas de identificación y evaluación de amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias, para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo”.*

Esta declaración de independencia implica que el auditor de cuentas de la Sociedad no se ha encontrado durante 2020, en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en la Ley de Auditoría de Cuentas que le impidan ejercer sus funciones con la debida independencia.

## **C. CONCLUSIÓN.**

El Comité de Auditoría de Codere S.A. a la vista de la normativa y las circunstancias expuestas, considera que no existen motivos para dudar de la independencia de la firma auditora ERNST & YOUNG S.L. durante el ejercicio 2020 y procede a redactar el presente informe.

## **D. PUBLICIDAD DEL INFORME**

El presente informe sobre la independencia del auditor externo de Codere S.A. y su Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2020, se publicará en la página web de la Sociedad [www.grupocodere.com](http://www.grupocodere.com), de forma simultánea a la publicación del resto de la documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En Madrid a 24 de febrero de 2021.